OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 020-CMNC-2026

(17 de Julio de 2026)

DATOS DEL CONTRATO

Modalidad de contratación	Mínima Cuantía									
Tipo de contrato principal	Contrato de Obra									
Objeto del contrato principal	CONTRATAR LA CONSTRUCCION E INSTALACION DE REDUCTORES DE VELOCIDAD TIPO RESALTO E IMPLEMENTACION DE SEÑALIZACION HORIZONTAL Y VERTICAL Y MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS MEDIANTE ACTIVIDADES DE REHABILITACION, MANTENIMIENTO Y/O PAVIMENTACION EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SUCRE, CAUCA, CON EL FIN DE MEJORAR LA SEGURIDAD VIAL									
Contratista	EDWIN DANIEL LOPEZ ORDOÑEZ	**PN**	**X**	**PJ**		**C**		**UT**		
	C.C	76.317.574	**NIT**			**MM***				
Plazo contrato principal	DOS (2) MESES		**Valor**		$44.487.631					
Fecha de acta de inicio.	20/05/2026		**Fecha de terminación Inicial**		20/07/2026					
CDP No.	230 - 231									
Fecha de expedición	18/03/2026		**Fecha de vigencia**		31/12/2026					
Valor CDP	$ 25.000.000 - $ 20.000.000									
RP	265 - 266		**Valor de RP**		$24.503.382 – $19.984.249					
Fecha de expedición	20/05/2026									
Supervisor	CAROLINA GASCA MUÑOZ									
Cargo del supervisor	Secretario de Planeación e Infraestructura									

PN = Persona Natural PJ = Persona Jurídica C = consorcio UT = Unión Temporal *MM = Matrícula Mercantil

Entre los suscritos **CARLOS RUBER MORA MORA**, mayor de edad, actuando en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Sucre, Departamento del Cauca y Representante Legal del mismo, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo preceptuado en el artículo 315 de la Constitución Nacional de Colombia, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, **EDWIN DANIEL LOPEZ ORDOÑEZ** identificado con cedula ciudadanía a No. 76.317.574, expedida en Popayán Cauca, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente

de OTRO SI al **CONTRATO DE OBRA No. 020-CMNC-2026,** consistente en prorroga, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que, el día veinte (20) de mayo de 2026, como resultado del proceso de selección adelantado bajo la modalidad de mínima cuantía, se suscribió contrato de Obra **No. 020-CMNC-2026,** con **EDWIN DANIEL LOPEZ ORDOÑEZ** identificado con cedula ciudadanía a No. 76.317.574, expedida en Popayán Cauca, cuyo objeto corresponde a: CONTRATAR LA CONSTRUCCION E INSTALACION DE REDUCTORES DE VELOCIDAD TIPO RESALTO E IMPLEMENTACION DE SEÑALIZACION HORIZONTAL Y VERTICAL Y MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS MEDIANTE ACTIVIDADES DE REHABILITACION, MANTENIMIENTO Y/O PAVIMENTACION EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SUCRE, CAUCA, CON EL FIN DE MEJORAR LA SEGURIDAD VIAL.

SEGUNDA: La Cláusula Séptima de este acuerdo contractual, estableció como plazo de ejecución DOS (2) MESES, computado a partir de la suscripción de acta de inicio, la cual tuvo lugar el día veinte (20) de mayo de 2026.

TERCERA: Que mediante comunicación del día 9 de julio de 2026, el contratista presenta una solicitud de prórroga en el tiempo de ejecución del contrato por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del vencimiento inicial del contrato (20 de julio de 2026), fundamentad en situaciones y condiciones que están debidamente descritas en la solicitud, la cual, hace parte integral del presente OTROSI.

CUARTA: Que al contrato estatal le es aplicable la característica de la **MUTABILIDAD** , que, conforme a lo señalado por la doctrina, hace relación a cierta flexibilidad del contrato administrativo, la cual surge como un efecto de cláusula implícita en el mismo, denominada *rebus sic stantibus*, la cual permite adecuar el contrato a las necesidades presentes durante la ejecución.

QUINTA: Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado avaló la posibilidad de modificar los contratos estatales y en ese orden de ideas aseguró: *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.*** *Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*

SEXTA: Que, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece como fines últimos de la contratación el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, ***las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos*** (…) (Negrilla y subrayada fuera del texto original).

SEPTIMA: Que, en concordancia con la disposición legal antes citada, y en relación con la modificación en el plazo de la ejecución del contrato estatal, la doctrina nacional ha sostenido: *(...) lo fundamental a la hora de modificar el plazo contractual, es motivar las razones que sustentan esa decisión, pues no puede pasarse por alto que los contratos estatales buscan satisfacer necesidades colectivas y por ello, lo esperado, es que prontamente el objeto contractual sea cumplido y puesto al servicio de la respectiva entidad pública, empero, surgen situaciones imputables o no a las*

partes, que demandan en ese tiempo inicial programado, que buscan atender esas finalidades públicas propias de la contratación estatal.

OCTAVA: Que, la Corte Constitucional ha sostenido que el plazo es un elemento accidental del contrato – no de su esencia ni de su naturaleza – y por ello puede ser materia de modificaciones.

NOVENA: Que, la Contraloría General de la República ha señalado en relación con la modificación al plazo de ejecución de los contratos estatales, que la Ley 80 de 1993, como norma rectora de la contratación pública, no establece limitaciones o prohibiciones para modificar la duración del contrato estatal, de modo que, *la modificación del plazo de ejecución de un contrato estatal queda al libre acuerdo de las partes, siempre que se justifique y existan las razones de dicha variación.*

DÉCIMA: Que previa revisión y verificación por parte de la Supervisión del contrato a cargo de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, considera técnicamente viable la prórroga del contrato

DECIMA PRIMERA: Que esta modificación no afecta el objeto del contrato, ni representa perjuicio para ninguna de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: Que, los contratos estatales se orientan de la normativa civil y en particular del principio de autonomía de la voluntad de que trata el artículo 1602 del C.C. que dispone 'Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales', resulta viable la modificación del convenio.

Con base en las anteriores consideraciones, las partes contratantes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato de Obra No. **No. 020-CMNC-2026,** suscrito entre el Municipio de Sucre y el señor **EDWIN DANIEL LOPEZ ORDOÑEZ** identificado con cedula ciudadanía a No. 76.317.574, expedida en Popayán Cauca, cuyo objeto corresponde a: CONTRATAR LA CONSTRUCCION E INSTALACION DE REDUCTORES DE VELOCIDAD TIPO RESALTO E IMPLEMENTACION DE SEÑALIZACION HORIZONTAL Y VERTICAL Y MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS MEDIANTE ACTIVIDADES DE REHABILITACION, MANTENIMIENTO Y/O PAVIMENTACION EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SUCRE, CAUCA, CON EL FIN DE MEJORAR LA SEGURIDAD VIAL, por un plazo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, es decir, hasta el día diecinueve (19) de agosto de 2026, término contado a partir del vencimiento del término inicial veinte (20) de julio 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas del contrato de Obra No. **No. 020-CMNC-2026**, suscrito entre las partes, que no se adicionaron o modificaron, continuarán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las mismas.

CLAUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. La presente prórroga no implica la adición de recursos presupuestales por parte de la entidad.

CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO. La presente Prórroga se perfecciona con la firma de las partes, y para su ejecución se requerirá la aprobación de la modificación a la garantía única de Cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el presente OTRO SÍ.

Para constancia se firma, en Sucre, Cauca a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

POR EL MUNICIPIO	**POR EL CONTRATISTA**
Original Firmado	***Original Firmado***
CARLOS RUBER MORA MORA Alcalde Municipal	**EDWIN DANIEL LOPEZ ORDOÑEZ** C.C. No. 76.317.574, expedida en Popayán Cauca

Proyectó	Jhon Jader Hernandez Estrada	**Cargo**	*Apoyo secretaria Planeación e Infraestructura*	***Original Firmado***
Aprobó Comp. Técnico	Carolina Gasca Muñoz	**Cargo**	*Secretaria Planeación e Infraestructura*	***Original Firmado***
Reviso Comp. Jurídico	Yuri Danyely Guamanga Pérez	**Cargo**	*Asesor Contractual*	***Original Firmado***